## SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XX

EPOCA III

Núm. 70

JULIO-AGOSTO 1971 MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

## Conferencia Interamericana de Seguridad Social



Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Pág.
Consideraciones generales	83 84
Alcances del estudio	9 <del>4</del> 85
Características básicas del régimen de convenciones colectivas de trabajo	88
Prestaciones	96
5.1. Prestaciones por enfermedad	96
5.2. Prestaciones por accidentes de trabajo	101
5.3. Prestaciones por maternidad	102
5.4. Prestaciones familiares	105
5.5. Prestaciones vinculadas con los beneficios jubilatorios	120
5.6. Otras prestaciones	121
Consideraciones finales	123
COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL	
1. La contratación celectiva de trabajo	133
1.1. Consideraciones históricas y conceptuales	133
1.2. La contratación colectiva de trabajo en el derecho positivo nacional	
1.3. La norma internacional en la contratación colectiva del trabajo	144
2. La seguridad social en los contratos colectivos de trabajo	148
2.1. La seguridad social en el área americana que se analiza	148
2.2. La contratación colectiva de trabajo como medio de integración de la seguridad social	151
3. Repercusiones políticas, económicas y sociales de la contratación colectiva	
en su interrelación de relaciones de trabajo y de vida	159
4. Cláusulas relativas a seguridad social en los contratos celectivos de trabajo	
4.1. México	164
4.2. Contratos colectivos propios del sector paraestatal	165 166
A. Seguridad Social Supletoria	
Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana	166
Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Ferrocarriles Nacionales de México y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la Repú-	
blica Mexicana	173
B. Seguridad Social Complementaria	
Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato Nacional de Tra-	
bajadores del Seguro Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social	
Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Comisión Faderal de Electricidad y el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la Re-	
pública Mexicana	
4.3. Contratos Ley	201
Contrato Colectivo de Trabajo obligatorio para todos los trabajadores y Patronos de la República Mexicana afectos a la industria azucarera, al	
coholera y similares Contrato Colectivo de Trabajo de carácter obligatorio de la industria de	201
la transformación del hule en productos manufacturados	209
Contrato Colectivo de Trabajo obligatorio y tarifas de salario de la indus	-
tria textil del ramo de la seda y toda clase de fibras artificiales y me tálicas	
4.4. Contratos Colectivos de Trabajo en determinadas industrias o empresas	
Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato Industrial de	
Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Me xicana, Sección 147 y Altos Hornos de México, S. A	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

	P
Contrato Colectivo de Trabajo que otorgan la empresa Artículos Mundet para Embotelladoras, S. A. y la Unión Sindical de Trabajadores de la Casa Mundet: 1968-1970	•
Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte la General Motors de México, S. A. de C. V. y por la otra el Sindicato de Obreros y Empleados de la Planta de Montaje de la General Motors de México.	
1969-1970	2
Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Tabacalera Mexicana, S. A. y el Sindicato Central de Trabajadores de la Industria Tabaque- ra, 1968-1970	2
Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte, "Cartón y Papel de México", S. A. y por la otra el Sindicato Industrial de Trabajadores de Artes Gráficas, Similares y Conexos del Edo. de México. (1970-72)	2
Contratos Colectivos de Trabajo celebrados entre Transportación Marítima Mexicana, S. A. y sus empresas filiales, Marítima Mexicana, Servicios Marítimos Mexicanos y Transportes Marítimos Anáhuac, y los Sindicatos, Orden de Capitanes y Pilotos Nacionales (Oficiales de Cubierta), Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional (Oficiales de Máquinas), Unión Nacional de Marineros, Fogoneros, Mayordomos, Cocineros, Camareros y Similares de la República Mexicana y Unión de Maquinistas, Mecánicos de Combustión Interna del Golfo de México y Terrestre del Estado de Veracruz	2
4.5. El Seguro Facultativo y el Seguro Adicional	2
4.6. Costa Rica	2
Convención Colectiva de Trabajo entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y el Sindicato Industrial de Trabajadores Eléctricos y de Telecomunicaciones, 1969-1970	2
Arreglo directo entre la Compañía Bananera de Costa Rica y sus trabaja- dores de la División de Golfito, 1966-1969	2
4.7. Guatemala	2
Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de Tabacalera C.A.S.A. y Tabacalera Centroamericana, S. A	2
Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo: Sindicato de Trabajadores de la Empresa United Fruit Company y United Fruit Company, S A	2
4.8. Honduras	2
Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre la Standard Fruit Company y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Standard Fruit Company, 1970-1974	2
4.9. Nicaragua	2
Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre Pan American World Airways Inc. y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Líneas Aéreas y Similares "Stelas" 1969-71	2
4.10. Panamá	2
Contrato Colectivo entre Refinería Panamá, S. A. y la Unión de Trabajadores del Petróleo de la República de Panamá, 1969-1972	2
Contrato celebrado entre la Caja del Seguro Social y la Chiriquiri Land Company celebrado por acuerdos signados el 29 de abril de 1970 y el 11 de junio de 1970	2
4.11. República Dominicana	2
Pacto Colectivo entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el Sindicato de Trabajadores de la Corporación Dominicana de Electri-	
cidad. 1968-1969 Consideraciones Generales	3
Informe y Consideraciones Finales	3
Relación de participantes	ع ع

## INFORME Y CONSIDERACIONES FINALES

La Oficina Internacional del Trabajo, la Asociación Internacional de la Seguridad Social y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social al considerar las interrelaciones entre seguridad social y convenios colectivos estimaron conveniente efectuar una investigación dirigida a obtener información sobre la existencia, las características y los efectos de las prestaciones destinadas a cubrir contingencias que habitualmente abarcan los sistemas de seguridad social y que han sido establecidas por los convenios colectivos de trabajo.

Para este fin, las organizaciones programaron y efectuaron una investigación previa que recogió datos en los países que fueron tomados como casos de estudio y convocaron a una Mesa Redonda que con el tema de "Seguridad Social y Convenios Colectivos", se efectuó del 26 al 31 de octubre, en la sede del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social en la ciudad de México.

Los organismos convocantes invitaron a participar en este evento a expertos de reconocida competencia técnica en materia de seguridad social y convenios colectivos. Como anexo al presente documento figura la lista de participantes.

Dada la importancia del tema de la Reunión, la Oficina Internacional del Trabajo, la Asociación Internacional de la Seguridad Social y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social extendieron invitación para que participaran Organismos Internacionales interesados. En tal sentido, se contó con la presencia de representantes de la Organización de los Estados Americanos, la Organización Panamericana de la Salud, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, la Comisión Económica para América Latina y el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. Por otra parte, asistieron observadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Caja del Seguro Social de Panamá, el Instituto Salvadoreño de Seguro Social, y Representantes Laborales de la Embajada Británica y de la Embajada de los Estados Unidos de América.

El día 26 de octubre se efectuó la Ceremonia Inaugural, que fue presidida por el doctor Gastón Novelo, Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, en representación del doctor Ignacio Morones Prieto, Presidente del propio Comité, quien se excusó de participar por motivos de salud. Esta ceremonia se realizó con la presencia de distinguidos funcionarios de las organizaciones internacionales antes mencionadas, entre ellos el Sr. Antonio Venturelli, Director de la OIT en México, de instituciones nacionales, así como con la participación del doctor Alejandro Flores Zorrilla, Representante Residente de las Naciones Unidas en México.

Fue designado Presidente de Mesa Redonda el doctor Luis Aparicio Valdez.

La Oficina Internacional del Trabajo, la Asociación Internacional de la Seguridad Social y la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social presentaron tres documentos que sirvieron de base para las discusiones en la Mesa Redonda.

El documento de la OIT contiene los resultados de los estudios efectuados sobre prestaciones de seguridad social en Perú y Venezuela, en numerosos contratos colectivos de trabajo y presenta, por otra parte, alguna información sobre prestaciones de seguridad social en convenios colectivos de Colombia, El Salvador y Paraguay.

La Asociación Internacional de la Seguridad Social examina en su documento las medidas de seguridad social contenidas en los convenios colectivos de trabajo en la República Argentina. Este documento fue complementado con informaciones provisionales recogidas por la AISS sobre los convenios colectivos en la República Oriental del Uruguay.

El documento de la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social toma como base las cláusulas relativas a seguridad soical de los contratos colectivos de trabajo de México, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá y la República Dominicana.

Estos documentos fueron presentados por los doctores Alfredo Mallet, del Servicio de Seguridad Social de la OIT, Ricardo R. Moles, Asesor Técnico de la AISS y el Lic. Juan Bernaldo de Quirós, Jefe de los Servicios de Investigación y Documentación del CISS.

El documento de la Oficina Internacional del Trabajo fue elaborado por el Servicio de Seguridad Social de la misma y presenta y comenta el resultado de la investigación efectuada. En el Perú ésta fue realizada por el doctor Luis Aparicio Valdez, Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad del Pacífico en Lima.

La investigación en Venezuela estuvo a cargo del doctor Félix Palacios Cruz, Abogado Asesor en Relaciones Laborales del Instituto Venezolano de Seguros Sociales.

El documento que, con carácter provisional, presentó la Asociación Internacional de la Seguridad Social fue, elaborado por el doctor Ricardo R. Moles, Asesor Técnico de esta Organización.

El documento preparado por la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social fue elaborado por el Lic. Juan Bernaldo de Quirós, Jefe de los Servicios de Investigación y Documentación de este Organismo.

Los documentos de trabajo motivaron una amplia discusión acerca de las interrelaciones entre los convenios colectivos de trabajo y la seguridad social.

Para la discusión se adoptó el siguiente guión de Debates:

- 1.—Carácter complementario o supletorio de los convenios colectivos en relación con la seguridad social.
- 2.—Causas que motivan la inserción de cláusulas relacionadas con beneficios que son propios de la seguridad social en los convenios colectivos. Su carácter de prestación marginal.
  - 2.1. Tendencias observadas.
- 3.—Características de dichas cláusulas en los convenios colectivos de los países objeto de este estudio. Diversidad, conservación de derechos, extensión, administración, financiamiento, etc.
- 4.—Implicaciones sociales y económicas de las cláusulas relacionadas con la seguridad social contenidas en los convenios colectivos.
  - 4.1. Sus efectos redistributivos.
  - 4.2. Sus efectos en los niveles de vida.
- 5.—Incidencia del costo de las prestaciones sobre: bienes y servicios, integración regional y política del empleo. Posibilidades de determinar el costo de las prestaciones.
- 6.—Efectos recíprocos entre las prestaciones de la seguridad social y las de los convenios colectivos. Posición de los sectores interesados.

Sobre la base de los documentos de trabajo presentados y conforme al guión de debates, se llegó a ciertas comprobaciones que se resumen a continuación:

1.—Las investigaciones realizadas pusieron de manifiesto que en todos los países en los cuales se efectuaron los estudios, la inserción de cláusulas sobre prestaciones que tienen relación con la seguridad social constituye un hecho constante y repetido y que las mismas conciernen a numerosos grupos de trabajadores y en algunos casos también a miembros de su familia.

Se constató asimismo que la existencia de estas cláusulas ameritaba su estudio por la relación directa que guardan con los fines de la seguridad social.

2.—Se examinaron los aspectos doctrinarios y de principio en cuanto a que los beneficios sociales contenidos en los convenios colectivos relacionados con la seguridad social, tienen en unos casos el carácter de supletorios y en otros el de complementarios de las prestaciones reconocidas por los regímenes de seguridad social, a los cuales compete esencialmente la protección de los trabajadores y de su familia.

Se constató que, independientemente del principio doctrinario, es evidente que en un país determinado y en una cierta etapa de desarrollo de la seguridad social, coinciden tanto contratos colectivos que otorgan algunas prestaciones como regimenes básicos de aplicación de la misma.

Se realizaron constataciones prácticas sobre el carácter complementario o supletorio de las cláusulas de los contratos colectivos en diversos países. Se advirtió que el carácter supletorio ante la ausencia de ciertas prestaciones de seguridad social es solamente temporal.

3.—Se reiteró que la seguridad social en los países de América Latina se halla en un proceso de extensión progresiva, tanto en lo que concierne a las categorías de trabajadores protegidos y a los riesgos cubiertos, como a las áreas geográficas.

Partiendo de esta comprobación se estimó que la inserción de cláusulas de seguridad social en los contratos colectivos de trabajo responde principalmente a las siguientes causas:

a) La ausencia total o parcial de prestaciones de la seguridad social da lugar a que los trabajadores procuren la inclusión de éstas dentro de los contratos colectivos de trabajo.

- b) El hecho de que en la mayoría de los países la seguridad social esté aún limitada a ciertas categorías de trabajadores o regiones geográficas, determina que los grupos no cubiertos procuren obtener beneficios sociales por medio de los convenios colectivos.
- c) Las insuficiencias constatadas en materia de cuantía, calidad, duración y extensión de las prestaciones de seguridad social, motiva a los trabajadores a negociar su complementación dentro de la contratación colectiva.
- d) Se comprobó que incluso en los casos en que la seguridad social alcanza niveles satisfactorios de sus prestaciones, los trabajadores tienden a obtener por medio de la negociación colectiva su mejoramiento.
- e) Se advirtió que en no pocos casos la contratación colectiva ha resultado un instrumento expedito para satisfacer necesidades de los trabajadores en materia de seguridad social.
- f) El desarrollo de la organización sindical y correlativamente de la contratación colectiva han hecho factible la obtención de prestaciones de seguridad social a través de este instrumento de negociación.
- g) Los beneficios obtenidos por ciertos sectores de trabajadores en los contratos colectivos de trabajo, los desarrollos de la legislación social y las normas de los convenios y recomendaciones internacionales, constituyen un estímulo para aquellos trabajadores que no cuentan hasta ahora con estos beneficios.
- h) Se ha observado que las características de algunas ramas de actividad económica, han originado prestaciones que corresponden a sus necesidades específicas.

Como consecuencia de las investigaciones realizadas en los diversos países caso de estudio, se advierte entre otras, las siguientes tendencias:

- a) Hacia un desarrollo de prestaciones sociales a través de las convenciones colectivas que concurren al mismo fin de la seguridad social.
- b) Evolución hacia una relativa generalización y uniformidad de

las prestaciones sociales y su encuadramiento en un ordenamiento positivo.

- c) Modificación de la legislación vigente o ratificación de los principios y beneficios estatuldos en la misma.
- d) Creación de regímenes complementarios paralelos a los sistemas básicos de seguridad social y en algunos países coparticipación financiera y administrativa.
- 4.—Al examinar las principales características de las cláusulas de seguridad social en los convenios colectivos objeto de los estudios, se advirtió en ellas una diversidad de contenido, tanto en su naturaleza como en su monto.

Se analizaron las diferentes modalidades que se presentan en relación con la permanencia de los sectores interesados y sus consecuencias en la conservación de derechos, constándose que los trabajadores pierden los beneficios de los cuales han estado gozando, provenientes del convenio colectivo, cuando quedan fuera de los alcances del mismo.

En un régimen de seguridad social, el trabajador que pasa de una empresa a otra, conserva los derechos adquiridos y aquellos en vía de adquisición, mientras que no sucede otro tanto en las prestaciones de los convenios colectivos estudiados, principalmente cuando se trata de contratación por empresa y no por rama de industria. En casos de fusión de empresas se advirtió la tendencia a que prevalezcan los derechos del contrato más beneficioso.

En relación con la sustitución patronal se observó que generalmente prevalecen los derechos del trabajador, adquriendo el nuevo titular las responsabilidades pactadas.

Se apreció que en varias legislaciones de seguridad social, se consignan los seguros facultativos y adicionales que permiten al trabajador igualar o mejorar las prestaciones que la ley dispone. En virtud de lo anterior, algunas empresas han celebrado contratos colectivos de trabajo y convenido con las instituciones de seguridad social mejorar las prestaciones a través de estos seguros.

En virtud de la legislación, de los propios contratos o de la costumbre se constató en ciertos países la subsistencia de las prestaciones concedidas por contratación colectiva a pesar de que ésta no sea renovada.

Se apreció que las prestaciones sociales por contratación colectiva, generalmente se extienden a todos los trabajadores sindicalizados o no, salvo pacto expreso en contrario. En ciertos casos este mismo principio se aplica a las empresas, hayan o no concurrido a la celebración del convenio.

Se evidenció que el financiamiento y la administración que implica la contratación colectiva normalmente está a cargo del empleador si bien en ciertos casos existen diversidad de formas mixtas. Se marcó la tendencia a que los trabajadores en algunos países participen en el control de los beneficios impartidos, habiéndose mencionado algunos casos de cogestión.

5.—El examen de las implicaciones sociales y económicas de las cláusulas relativas a seguridad social contenidas en los convenios colectivos, se enfocó principalmente sobre los efectos redistributivos de las mismas y en relación a su acción sobre los niveles de vida.

En el primer aspecto, se consideró que el efecto se asemeja al de análogas prestaciones de los regímenes de seguridad social y se opera tanto a través de las formas de financiamiento como de las características de las prestaciones contractuales en la medida en que estas últimas se inspiren en un principio distributivo.

Respecto de la acción sobre los niveles de vida, se hizo mención entre otros aspectos: en materia de salud, al suministro de servicios de asistencia médica para el trabajador y en muchos casos a miembros de su familia; en mnteria de ingresos, a la provisión de prestaciones monetarias supletorias o complementarias de las que otorga la seguridad social; en cuanto a educación, al efecto de la concesión de asignaciones familiares, además de otros servicios que contribuyen al bienestar de la familia.

6.—Se consideró la incidencia del costo de las prestaciones contractuales sobre los precios finales de los bienes y servicios, así como la necesidad de vincular el análisis de esta incidencia con los márgenes de productividad en cada área de actividad económica.

Se examinó el eventual efecto que este costo, agregado al costo de la seguridad social y de otros servicios sociales, podría tener en el sentido de desalentar la creación de empleos.

Se tuvo en cuenta la incidencia de todos los costos mencionados sobre la situación competitiva de los productos destinados a circular libremente en un área de integración económica. Se consideró además la implicación de las prestaciones sociales contenidas en los contratos con referencia a la movilidad de trabajadores entre países, en el área de un mercado común y en procesos de integración económica.

Finalmente en el análisis de esta incidencia se estimó que se debería tomar en cuenta por una parte la totalidad de las cargas sociales y por otra los costos unitarios de producción incluyendo entre otros aspectos la organización del trabajo, la automación y los factores tecnológicos, que determinan en su conjunto los niveles de productividad.

Para evaluar la real incidencia del costo de las prestaciones contractuales se subrayó la falta de información disponible adecuada y completa sobre dicho costo.

7.—La interrelación manifiesta entre seguridad social y convenios colectivos, tiene como consecuencia efectos recíprocos de diversa naturaleza. Entre los más importantes se advirtieron los siguientes:

- a) La presencia y multiplicación de diferentes beneficios relacionados con la seguridad social en los convenios colectivos, puede servir de estímulo para que los trabajadores que no cuentan con ellos traten de obtener análogas ventajas.
- b) En algunos casos ciertas empresas han realizado acuerdos con la institución de seguridad social con la finalidad de que ésta extienda sus prestaciones, especialmente a los familiares de los trabajadores.
- c) Las prestaciones médicas tanto de los regímenes de seguridad social como las que derivan de los convenios colectivos, han sido motivo para realizar acuerdos entre las empresas y las instituciones de seguridad social.
- d) En algunos casos los grupos que cuentan con mayores prestaciones obtenidas por medio de los contratos colectivos de trabajo podrían eventualmente mostrarse indiferentes al perfeccionamiento de la seguridad social, aunque hay que contar con que el sentido de solidaridad de los trabajadores prevalecerá para una generalización de la seguridad social.
- e) En virtud de algunas prestaciones favorables conseguidas mediante la contratación colectiva, se podría producir una resistencia a la extensión de la seguridad social a ciertas regiones o áreas de actividad, si bien existen fórmulas que per-

- mite mantener tales prestaciones en el marco de la seguridad social.
- f) Los desarrollos de la seguridad social sirven de referencia a las organizaciones de trabajadores en sus demandas de beneficios a través de la negociación colectiva.

## CONSIDERACIONES FINALES

Como resultado de los debates efectuados se llegó a las consideraciones finales siguientes:

- 1.—Corresponde a los regímenes de seguridad social la protección del conjunto de la población conforme a sus fines específicos. Sin embargo, frente al hecho de que en los países de América Latina la seguridad social aún no cubre a la totalidad de la población económicamente activa respecto a todas las contingencias de una manera adecuada, se desprende que las prestaciones previstas en la contratación colectiva de trabajo asumen un papel supletorio o complementario de los regímenes de seguridad social.
- 2.—Un desarrollo completo de los regímenes de seguridad social con sistemas de prestaciones que garanticen una protección adecuada a todos los trabajadores y a sus familias, hará innecesarias ciertas cláusulas contractuales sobre seguridad social, desapareciendo aspectos supletorios y, por otra parte, los regímenes de seguridad social podrán en todo caso verse mejorados con prestaciones de los contratos colectivos de trabajo.
- 3.—En la actual situación de la seguridad social en América Latina y teniendo en cuenta las diferentes causas que determinan la inclusión de cláusulas de esta naturaleza en los convenios, es de prever que continuará vigente el sistema de prestaciones contractuales.
- 4.—Se acepta que en cuanto a las prestaciones sociales incluidas en la contratación colectiva, las tendencias manifiestas implican una concurrencia a fines semejantes a los de la seguridad social.
- 5.—Al advertir la gran diversidad en las características de las prestaciones contenidas en la contratación colectiva, se considera que sería conveniente el asesoramiento de los organismos técnicos competentes en el curso de la negociación, de conformidad con las partes.
  - 6.—Las prestaciones establecidas en las cláusulas de los conve-

nios tienen un efecto redistributivo y contribuyen a la elevación de los niveles de vida de los sectores beneficiados.

7.—La incidencia de las cargas sociales que implican las prestaciones de seguridad social contenidas en los contratos colectivos recae en cierta medida en los precios finales de los bienes y servicios. En cuanto a su repercusión sobre la creación de empleos, la movilidad de los trabajadores y la situación competitiva de los productos en los mercados internos y externos, no es posible efectuar una evaluación debido a la falta de información disponible.

Por lo tanto se considera conveniente realizar investigaciones sobre el valor de las prestaciones sociales contenidas en los convenios colectivos y su relación con las prestaciones de la misma índole de los regímenes de seguridad social. A estos efectos se podría tomar como referencia la encuesta sobre el costo de la seguridad social de la OIT, en lo que sea aplicable.

8.—Las cláusulas relacionadas con la seguridad social introducidas en los contratos colectivos de trabajo, han promovido modificaciones en la legislación laboral y de seguridad social en algunos países.

En muchos casos las prestaciones convencionales se han institucionalizado sea por la vía legislativa o por acuerdo entre las partes.

Las obligaciones contractuales en materia de asistencia médica han contribuido al incremento de los recursos para la protección de la salud.

Es evidente que las prestaciones de seguridad social previstas en los convenios, han contribuido —en virtud de su acción supletoria o complementaria— a una mejor protección de los trabajadores comprendidos en dichos convenios.

9.—Apreciando el interés que han suscitado los temas examinados y el carácter preliminar de las investigaciones realizadas, se considera conveniente que las organizaciones internacionales y regionales interesadas continúen estudios en este campo.